

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Julio Seis (06) de dos mil Veintidos (2022)

Reunidas las exigencias legales, especialmente las contenidas en los artículos 82 y 399 del C. G. P., ley 9ª de 1989, ley 388 de 1997, ley 1682 de 2013 y ley 1742 de 2014 y Ley 2213 de 2022 y demás normas reglamentarias, **ADMITESE** la presente demanda de EXPROPIACION por causa de Utilidad Pública e Interés Social instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** contra **YENNI MARITZA MORA BURGOS**

Tramítese esta demanda de conformidad con lo contemplado en el artículo 399 del C.G.P y en la Ley 388 de 1997.

Córrase traslado a la demandada por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5º del artículo 399 del C. G. P. del Código General del Proceso.

Inténtese la notificación personal de este proveído a la demandada determinada durante los dos días siguientes a su emisión o, en su defecto, procédase a emplazarlo de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 399 del C.G.P.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presente en los tres días siguientes al emplazamiento, désignesele Curador Ad-litem y súrtase con él la notificación de este auto admisorio de la demanda.

Acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 399 del C.-G.P., teniendo en cuenta que ya se hizo la ENTREGA ANTICIPADA del inmueble objeto de expropiación, acredítese la consignación del 100% del valor del avalúo del inmueble.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Chinácota para que se registre la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 264-5106, acorde con lo estipulado en el artículo 592 del C.G.P. y el artículo 25 de la Ley 9 de 1989.

Reconócese personería a la Abogada LAUREEN JOHANNA MENDEZ MONTES para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.